



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción del Parque Eólico “Bonastre 4” en los términos municipales de Azaila (Teruel), La Puebla de Híjar (Teruel) y La Zaida (Zaragoza).

Número expediente DGEM: IP-PC-0084/2021.

Número expediente SP: G-T-2020-068 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 5 de agosto de 2021, la sociedad Renovables Carasoles, SL, con NIF B99530156 y con domicilio social en C/ José Ortega y Gasset, 20, CP 28006 de Madrid, presentó ante la Dirección General de Energía y Minas escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico “Bonastre 4” de potencia instalada 49,5000 MW, para lo cual presentó la documentación necesaria para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0084/2021. Número Expediente del Servicio Provincial: G-T-2020-068 de la provincia de Teruel.

Como antecedentes es de destacar que el 14 de diciembre de 2020, el promotor solicitó a la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón el inicio de la Autorización Administrativa Previa y de Construcción de la instalación Bonastre 4. Se inició la tramitación con números de expediente IP-PC-0129/2020; PE0132/2020 y G-EO-Z-308/2020. El proyecto era incompatible con el planeamiento urbanístico del término municipal de Quinto de Ebro, ya que algunas posiciones de los aerogeneradores se ubicaban en “Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Regadío”; y también había que alejarse de algunas zonas en las que se detectaron primillares activos.

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Bonastre 4”. (Número Expediente del Servicio Provincial: G-T-2020-068 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 27 de junio de 2024, el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, emite “Informe-propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica “PE Bonastre 4” en los términos municipales de Azaila y La Puebla de Híjar (Teruel) y La Zaida (Zaragoza) Expediente: G-T-2020-068”.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 210, de 11 de octubre de 2021.
- El Periódico de Aragón, de 11 de octubre de 2021.
- El Tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados (Azaila, La Zaida y La Puebla de Híjar).

- También se remitió al Servicio de Información y Documentación Administrativa.

El Ayuntamiento de Azaila, con fecha 26 de noviembre de 2021, emite certificado indicando que durante el plazo de exposición no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.



El Servicio de Información y Documentación Administrativa hace constar el 29 de noviembre de 2021 que el proyecto no ha sido consultado.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por el Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Azaila. Solicitado con fecha 08 de octubre de 2021 no se ha manifestado.

- Ayuntamiento La Puebla de Híjar. Respondió el 9 de junio de 2021 solicitando información adicional que el promotor aportó el 24 de agosto de 2021 en registro de entrada en el ayuntamiento de La Puebla de Híjar. El 1 de septiembre de 2021 el Ayuntamiento registró informe favorable condicionado. Posteriormente el Ayuntamiento registró un nuevo informe en fecha 24 de noviembre de 2021 estableciendo nuevos condicionados. El 6 de junio de 2023 el promotor registra entrada en el ayuntamiento de La Puebla de Híjar en relación con lo dispuesto por el Ayuntamiento. El 12 de junio de 2023 el ayuntamiento registra informe favorable y condicionado de compatibilidad urbanística.

- Ayuntamiento La Zaida. Solicitado con fecha 8 de octubre de 2021, no se ha manifestado.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, que el 9 de febrero de 2022 registra informe condicionado. El 15 de febrero de 2022 el titular manifestó su conformidad a los condicionados.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, que con fecha 29 de octubre de 2021 emitió informe que incluía una serie de consideraciones. El 21 de diciembre de 2021 el titular se manifiesta dando respuesta a los diferentes puntos y aportando los informes "Incidencia en el territorio del parque eólico Bonastre 4" e "Análisis de efectos sinérgicos y acumulativos de los proyectos modificados del PE Bonastre 4", junto con el estudio de la visibilidad del parque eólico Bonastre 4. El 29 de diciembre de 2021 el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel traslada respuesta del promotor a Dirección General de Ordenación del Territorio, que no ha vuelto a manifestarse al respecto.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio: el promotor aportó resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 23 de mayo de 2022 certificando que en el ámbito del proyecto ha concluido la actuación arqueológica, quedando libre de restos arqueológicos. A su vez el titular aporta contestación de 20 de diciembre de 2021 del Jefe de Servicio de Prevención e Investigación del patrimonio cultural y de la memoria democrática en el que indica que: "En marzo de 2021 se elevó consulta a esta Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, solicitando pronunciamiento relativo a la necesidad o no de adopción de medidas de actuación preventiva en materia paleontológica en el desarrollo de los proyectos de Parque Eólico Bonastre I, II, III, IV y su línea de evacuación. Analizada la documentación planimétrica aportada, examinada el área afectada por los proyectos y el potencial paleontológico de las áreas afectadas, la Dirección General de Patrimonio Cultural determinó que no era necesaria la adopción de medidas de actuación preventiva en materia paleontológica."

- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, el 23 de diciembre de 2021 aportó acuerdo de 21 de diciembre de 2021 emitiendo informe urbanístico condicionado. El 21 de enero de 2022 el titular manifiesta su Conformidad.

- Nedgia, SA, el 20 de diciembre de 2021 manifestó disconformidad al proyecto presentado y requieren información adicional. El promotor contestó el 10 de marzo de 2022; y el 5 de julio del 2023 el promotor aportó respuesta de Nedgia indicando: "Recibida separata del mencionado proyecto y una vez revisada la información de la misma, prestamos nuestra conformidad al proyecto presentado."; también se establece un condicionado.

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), Vías Pecuarias y Montes de Utilidad Pública, que con fecha 4 de noviembre de 2021 registró informe donde se comunica que no hay afecciones al dominio público forestal ni al dominio público pecuario por parte de la instalación del parque eólico "Bonastre 4". El 10 de diciembre de 2021 el promotor muestra su conformidad.

- Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, el 25 de noviembre de 2021 presentó informe del parque eólico "Bonastre 4", que incluye línea de evacuación, informando favorablemente en lo que se refiere a la afección a las carreteras del Estado (N-232 y futura A-68), siempre y cuando previamente a la ejecución de la línea de evacuación, así como para el cambio de uso del acceso, se deberá solicitar autorización. El 10 de diciembre de 2021 el promotor manifestó su conformidad y se compromete a que antes del comienzo de las obras, procederá a tramitar los permisos correspondientes.



- Subdirección Provincial de Carreteras de Teruel, solicitado con fecha 16 de febrero de 2022 no se ha manifestado.

- Aragonesa de Servicios Telemáticos (en adelante, AST). El 23 de mayo del 2023 el promotor presentó informe de AST en el que se comprueba que el radioenlace denominado LoboSástago (con autorización del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital con referencia HUZZ-2100052) quedaba afectado por los aerogeneradores BN4-02 y BN4-08, estableciendo un condicionado al respecto. El promotor presentó una adenda con las nuevas posiciones de los aerogeneradores BN4-02 Y BN4-08 el 19 de junio del 2023, de la que se dio traslado a AST, que registró un certificado de no afección a las nuevas posiciones el 3 de julio de 2023. El 2 de diciembre de 2023 se presentó nueva adenda moviendo el BN4-02 por no haber acuerdo con el propietario, el 26 de diciembre de 2023 se notificó a AST este último movimiento, quien emitió informe de no afección el 2 de enero de 2024, no obstante, en dicho informe se hace referencia a las coordenadas anteriores, por lo cual se vuelve a solicitar informe a AST el 3 de mayo de 2024. El 8 de mayo de 2024 aportan informe favorable condicionado. El promotor manifestó su conformidad el 15 de mayo de 2024.

- Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA). El titular aportó documento del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de 14 de septiembre de 2021, "Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas. Expediente P21-0266". En dicho documento se establece un condicionado.

- Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (en adelante, COTA). El 29 de noviembre de 2021 aportó acuerdo de 26 de noviembre de 2021 en el que se establecía un condicionado. Con fecha 23 de diciembre de 2021 el titular dio respuesta a dicho informe aportando estudio de sinergias y análisis de visibilidad e indica que presentara estudio de tráfico a su debido tiempo. Dicha documentación se remitió al COTA en fecha 29 de diciembre de 2021, no habiéndose manifestado al respecto.

En relación con la participación pública, se consultó a las siguientes entidades que no respondieron: Acción Verde Aragonesa; Asociación Naturalista de Aragón, ANSAR; Ecologistas en Acción, Ecofontaneros; Ecologistas en Acción, OTUS; Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos; Fundación Ecología y Desarrollo; Asociación Española Conservación y Estudio Murciélagos. SECEMU; SEO/BirdLife.

Alegaciones de la Asociación de Apoyo a Teruel Existe.

El 4 de noviembre de 2021 presentó escrito disponiendo, entre otros aspectos, que: "La exposición a información pública debería hacerse como mínimo durante un periodo de treinta días y no de un mes; nos encontramos ante un fraccionamiento irregular de un conjunto enorme de aerogeneradores; actitud cercana a la prevaricación al permitir incumplir la ley para no realizar el estudio paleontológico; las alternativas presentadas deberían haber sido alternativas ambientalmente viables (...)".

El promotor con fecha 21 de diciembre de 2021 emitió contestación a la precitada alegación disponiendo que: "Actualmente se está realizando un estudio de avifauna de ciclo completo. El EsIA cuenta con la información preliminar, además de la información bibliográfica y la aportada por la administración. En caso de que los nuevos resultados hagan que la valoración de impactos ya presentada varíe, éstos serán actualizados y, de ser necesario, se añadirán medidas preventivas y correctoras".

El Servicio Provincial de Teruel establece en su informe-propuesta con respecto a estas alegaciones que:

- Las de contenido ambiental son dilucidadas en la Resolución de 19 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Bonastre 4" de 49,5 mw, en los términos municipales de Azaila, la Puebla de Híjar (Teruel) y La Zaida (Zaragoza), promovido por Renovables Carasoles, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/02188).

- En cuanto a las alegaciones referentes a los plazos de información pública y los medios en los que se debe llevar a cabo, indicar que el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, bajo el que se tramitan este tipo de instalaciones en la Comunidad Autónoma establece en su artículo 14.1: " los proyectos presentados se someterán a información pública, junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, durante un plazo de un mes, a cuyo efecto se publicará anuncio, al menos en el "Boletín Oficial de Aragón", en los tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados y en uno de los periódicos de mayor difusión regional", luego la información se ha realizado conforme a la normativa. Respecto al anuncio de la exposición a información pública que "debería haberse publicado también en el "Boletín Oficial del Estado" y no se publicó" cabe indicar que el anuncio se debía publicar en el "Boletín Oficial de Aragón" y no en el "Boletín Oficial del Estado" al ser de aplicación la normativa autonómica y no la estatal, de



acuerdo con el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón. Es importante destacar que el artículo 3.13 a) de la Ley 24/2013, de 26 diciembre, del Sector Eléctrico, regula las competencias del Estado estableciendo que deberá autorizar las “instalaciones eléctricas peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.” Así, los diferentes parques eólicos constituyen una entidad propia y siendo que cada uno de ellos tiene menos de 50 MW, tal y como hemos referido es la Sección de Energía del Servicio Provincial de Teruel la competente territorialmente para su tramitación según la distribución de competencias en Aragón.

- Con respecto a la alegación sobre estudio paleontológico, expresar que con fecha 20 de diciembre de 2022, el Jefe de Servicio de Prevención e Investigación del Patrimonio Cultural y de la Memoria Democrática, emite contestación a consultas sobre la necesidad de llevar a cabo actuaciones preventivas en materia paleontológica en relación con los parques eólicos Bonastre I, II, III, IV y la LAAT Bonastre Arbequina, indicando que: “Analizada la documentación planimétrica aportada, examinada el área afectada por los proyectos y el potencial paleontológico de las áreas afectadas, la Dirección General de Patrimonio Cultural determinó que no era necesaria la adopción de medidas de actuación preventiva en materia paleontológica”.

- En lo relativo al fraccionamiento de los Proyectos Bonastre que según expone el alegante, “Es difícil pensar que no forman parte del mismo macroparque el conjunto 40 aerogeneradores ocupando el mismo espacio físico y compartiendo el sistema de evacuación”. Conviene aclarar, que el hecho de la cercanía física entre diferentes parques eólicos no puede justificar su consideración como un todo, ya que es consecuencia de un reparto heterogéneo del recurso eólico en toda una zona amplia de terreno en parte debido a la colaboración de los promotores de la zona. No se trata de un parque eólico supuestamente fragmentado, sino de diferentes instalaciones con entidad independiente dentro de su poligonal que, además, llevan aparejados requisitos distintos en cuanto a su autorización. El hecho de que las sociedades promotoras estén participadas por un mismo grupo empresarial, no determina necesariamente que se trate de un único proyecto, dado que es usual que la titularidad de muchos parques cambie y se trasmitan a otras entidades. A su vez:

- a) Dichos parques tienen diferentes permisos de acceso y conexión a la red de transporte. Debe incidirse en la necesaria distinción de cada proyecto de manera individualizada, por cuanto cada proyecto responde en su solicitud de tramitación de la correspondiente autorización administrativa a la respectiva solicitud del permiso de acceso y conexión, el cual se concede de manera individualizada para una instalación concreta y específica por el gestor de red. Esta última apreciación viene refrendada por la normativa relativa al procedimiento de acceso y conexión, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (Real Decreto 1183/2020). El propio artículo 6.2 indica que las solicitudes de permisos de acceso y de conexión para instalaciones de generación de electricidad se realizarán para dicha instalación, es decir, para el conjunto de módulos de generación de electricidad y/o almacenamiento que formen parte de la misma.
- b) Del mismo modo, en el artículo 23, del Real Decreto 1183/2020, se establece la necesaria constitución de una garantía económica para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad, determinándose que dicha garantía económica se constituye de forma individualizada para cada instalación. En este mismo sentido se pronuncia el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (Real Decreto 1955/2000), cuando en su disposición adicional decimocuarta relativa a la consideración de una misma instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión, indica que los permisos de acceso y conexión otorgados solo tendrán validez para la instalación para la que fueron concedidos. Esta afirmación implica que los citados permisos sean individuales y exclusivos para una determinada instalación con sus propias características concretas. Atendiendo a lo mencionado, los proyectos responden cada uno de ellos, de forma individualizada, a un procedimiento de acceso y conexión acorde a las características de cada instalación, por lo que en modo alguno puede considerarse el fraccionamiento alegado, máxime cuando cada proyecto



viene sustentado por el correspondiente procedimiento de acceso y conexión ante el gestor de red.

- c) Es la Ley 24/2013 Sector Eléctrico la que determina las competencias del Estado y en su artículo 3. Competencias de la Administración General del Estado (.) 13. Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas: a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.

En el ámbito aragonés, la reciente Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (Ley 1/2021) establece el procedimiento de autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energías renovables con una potencia instalada superior a 100 kW e igual o inferior a 50 MW, conectadas a la red de transporte o distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón. Por tanto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, la competencia para la concesión de la Autorización Administrativa de los proyectos de generación de energía eléctrica de hasta 50 MW de potencia, y sus infraestructuras de evacuación, corresponde a la Administración autonómica, y en concreto a la Consejería de Industria, a través de la Dirección General de Energía y Minas y Servicios Provinciales, de conformidad con el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Resulta conveniente hacer una distinción entre el procedimiento de intervención administrativa ambiental Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón) y el procedimiento de autorización administrativa de una instalación (Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón).

En lo que respecta al procedimiento de autorización administrativa, mediante solicitud de los promotores se presentan para su tramitación por esta Administración Autonómica proyectos independientes que se sustentan en los respectivos procedimientos de acceso y conexión; no obstante, la consideración de un proyecto de manera individualizada a los efectos de su tramitación administrativa sustantiva no resulta óbice para que, dentro del procedimiento ambiental, por parte del órgano ambiental pueda considerarse que dicho proyecto, a meros efectos ambientales, produce una serie de efectos acumulativos en el medio ambiente en atención a sus características similares con otros proyectos cuya ubicación sea próxima, y ello pueda conllevar su sometimiento a una evaluación ambiental ordinaria frente a una simplificada. Esta misma distinción ha sido planteada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, pudiendo citar la Sentencia de 11 de diciembre de 2013 (recurso de casación 4907/2010), dictada en un supuesto de posible fraccionamiento de 3 parques eólicos colindantes, en lo relativo tanto a su tramitación administrativa material como ambiental. En esta sentencia, en su Fundamento de Derecho Segundo se expone que “una cosa es que los distintos elementos e instalaciones de un parque deban tener una consideración unitaria y otra que ello impida que puedan existir parques próximos y que estos puedan compartir la ubicación de algunos elementos o la línea de vertido a la red”. En coherencia con ello se contempla el funcionamiento autónomo de cada parque eólico y de otro lado la evacuación en la misma subestación de las respectivas instalaciones, en vez de construir tres subestaciones distintas, lo cual facilita a su vez la evacuación conjunta de la electricidad generada, lo que supone evitar la construcción de varias líneas de vertido a la red y, en consecuencia, un menor impacto medioambiental. Del mismo modo, en ese mismo fundamento de derecho se indica que “la consideración separada de los tres parques no impide tener en cuenta los efectos sinérgicos de los mismos desde el punto de vista del impacto medioambiental, evitándose así que la separación implique una menor atención a su impacto medioambiental”. Por último, tanto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, como en el artículo 7 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece los supuestos de fraccionamiento de proyectos que no impedirán el régimen de intervención administrativa ambiental. Y sobre la posible consideración de una fragmentación de proyectos, debe mencionarse que en el anexo VI, en lo relativo a los conceptos técnicos, se establece en su letra n) que dicho concepto responde a un “mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes supere los umbrales establecidos en el anexo I”.



En este caso, los parques eólicos han sido sometidas al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma independiente y no se ha eludido el trámite del régimen medioambiental regulado en la norma.

En conclusión, desde el punto de vista de la normativa sectorial eléctrica se considera que son tres proyectos diferentes, y desde el punto de vista de trámite medioambiental, dichos proyectos han sido sometidos al trámite de evaluación impacto ambiental ordinaria, sin embargo, se pueden considerar otros factores de sinergias y afecciones medioambientales entre ambos proyectos, y de conformidad a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 23, será el órgano medioambiental el que decida la tramitación de las sinergias entre cada uno de los proyectos, o una evaluación ambiental ordinaria del conjunto.

Por un principio de eficiencia, minimización de impacto ambiental y reducción de costes hay muchos antecedentes de instalaciones renovables que comparten instalaciones eléctricas de evacuación de energía. En este sentido ha orientado la Administración y la propia legislación, según establecía el artículo 20.5 del Real Decreto 2818/1998, de 23 diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración: "Siempre que sea posible se procurará que varias instalaciones productoras utilicen las mismas instalaciones de evacuación de la energía eléctrica, aun cuando se trate de titulares distintos".

En conclusión, se considera que la documentación que debe someterse a información pública ha tenido la máxima difusión entre el público y que se han realizado las consultas a Administraciones públicas y personas afectadas de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y al Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón.

El informe-propuesta del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel concluye que "Es por ello que se debe desestimar la alegación presentada por Asociación de Apoyo a Teruel Existe".

Alegaciones relativas a derechos mineros y derechos mineros afectados.

En relación con los derechos mineros, en el informe-propuesta del Servicio Provincial de Teruel consta lo siguiente:

- Exportadora Turolese, SL, el 10 de enero de 2022 manifestó que "... es titular de los derechos mineros Teresa y Josefina, como Concesión de Explotación Minera, desde los años 2000 y 1997, respectivamente; que "nuestro derecho minero se ve afectado por la incorporación de ocho aerogeneradores, diversos trazados y la evacuación energética mediante línea eléctrica subterránea, que obviamente es incompatible con nuestra concesión administrativa de explotación minera"; que de la información publicada no se puede determinar: Distancia de seguridad entre nuestras excavaciones con emisión de polvo y los aerogeneradores, superficie real de ocupación, la distancia de Seguridad a las líneas eléctricas de evacuación enterradas, que de los caminos no se definen los pies y cabezas de taludes necesarios, solamente se definen el eje; y que "en el proyecto deben de considerar y definir las afecciones a las actividades existentes y contemplar las superficies de incompatibilidad de otras actividades con respecto al proyecto". Solicitando "Distancia de seguridad de nuestra actividad con respecto al centro del Aerogenerador"; "Superficie Real de ocupación por caminos, teniendo en cuenta los perfiles transversales"; "Distancia de seguridad a la línea en la que esta empresa NO podrá realizar excavación minera."

Se notificaron las alegaciones al titular, que contestó el 28 de febrero de 2022 en el que "considera y reafirma que ambos proyectos son totalmente compatibles... a la fecha de redacción del presente escrito, ya se han comenzado los contactos para promover una reunión. En este encuentro se aclararán las cuestiones planteadas por el alegante...".

- Con fecha 18 de noviembre de 2021 Aragonesa del Alabastro, SA por si misma y en nombre de las sociedades Conrefag, SL y Arastone, SL, presentó un escrito en el que indica: Que Aragonesa del Alabastro es titular de la concesión de explotación (recursos sección C) Matamala número de registro minero 2469, en los Términos municipales de Quinto, Gelsa y Velilla de Ebro, provincia de Zaragoza; y de la concesión de explotación Mundina 2 número de registro minero 2451, en el término municipal de La Zaida, en la provincia de Zaragoza; que en el perímetro de dichos derechos mineros se está tramitando la autorización administrativa del parque eólico Bonastre 4 y que Aragonesa del Alabastro SA tiene, en consecuencia, la condición de interesada en este expediente, dado que, como se ha dicho, de autorizarse afectaría a esos Derechos mineros.



Se notificaron las alegaciones al promotor junto con el informe de la sección de minas del Servicio Provincial de Zaragoza que, el 22 de junio de 2023 el promotor presenta escrito en el que manifiesta su conformidad a la alegación presentada.

- El 27 de febrero de 2023 y el 4 de junio de 2024, la sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, emite informes en que pone en conocimiento la situación administrativa de los derechos mineros. A 4 de junio de 2024 la situación de los derechos mineros es la siguiente:

- Concesión de explotación Matamala, Número 2469: Otorgada.
- Concesión de explotación Mundina 2, Número 2451: En tramitación.
- Permiso de Investigación Sandra, Número 2965: Otorgado.

El Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, a este respecto indica en su informe-propuesta de resolución que “Superpuesta la poligonal del PE Bonastre 4 y los derechos mineros mencionados se observa que el único derecho minero afectado es el correspondiente a C.E. Mundina 2” y que “Los titulares de la concesión Número 2451, Conrefag, SL, Aragonesa del Alabastro, SA y Arastone, SL, presentaron alegaciones al proyecto por dicho motivo”.

- Con fecha 9 de mayo de 2023 y 5 de junio de 2024, la sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel emite informes. En el informe de 5 de junio de 2024 se indica la situación administrativa actualizada de los derechos mineros. Estas infraestructuras afectan a los siguientes derechos mineros:

- Concesión de explotación Teresa Número 5733 de Exportadora Turolense, SL, Alabastro. Términos municipales Azaila y La Puebla de Híjar (Teruel) y La Zaida, Sástago y Belchite (Zaragoza). 100 c.m. otorgadas. Está en explotación. “En el proyecto de explotación que sirvió de base para la autorización de la C.E. se detallan 15 puntos (marcados con una X, en plano adjunto). Las instalaciones afectarían a los puntos de explotación 3, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 (la zona 8 está en caducidad)”.

- Concesión de explotación Azaila 8 Número 5883. Titular D. Carlos Antonio Lucea Pascual. Alabastro. Término municipal Azaila. 7 cm otorgadas. Destacan las siguientes fechas:

- 9 de noviembre de 1998 Otorgamiento PI (sobre 7 cuadrículas mineras).
- 29 de abril de 2010 Orden de caducidad (sobre 7 cuadrículas mineras).
- 9 de mayo de 2023 Caducado pendiente de Concurso Minero.
- 5 de junio de 2024 Caducada. pendiente de Concurso Minero.

En definitiva, practicadas las oportunas diligencias informativas durante la tramitación del expediente administrativo, consta la presencia/concurrencia dentro de la poligonal de la instalación de referencia -así como en los terrenos afectados por el despliegue de la infraestructura de evacuación - de:

- Concesión de explotación Matamala, Número 2469; en vigor o vigente.
- Permiso de investigación Mundina 2, Número 2451; en vigor o vigente.
- Permiso de Investigación Sandra, Número 2965; en vigor o vigente.
- Concesión de explotación Teresa Número 5733; en vigor o vigente.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al proyecto de ejecución y las 3 adendas que se citan a continuación, según el informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial con resultado favorable, se estima que se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución “Proyecto de parque eólico Bonastre 4 en los términos municipales de La Zaida (Zaragoza), Azaila y la Puebla de Híjar (Teruel)” está suscrito por la Ingeniera Industrial D^a. Soraya Irene Balsalobre Ortiz; visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Toledo con número de visado 202003815 y fecha 30 de julio de 2021.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Soraya Irene Balsalobre Ortiz que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

La primera adenda llamada “Adenda al proyecto de parque eólico Bonastre 4 en los términos municipales de La Zaida (Zaragoza), Azaila y La Puebla de Híjar (Teruel)” está suscrita por la Ingeniera Industrial D^a Soraya Irene Balsalobre Ortiz, visada por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Toledo con número de visado 202003815 y fecha 14 de febrero de 2023. El objeto de esta adenda es eliminar los aerogeneradores:

- BN4-03 por ubicación no compatible medioambientalmente.
- BN4-06 se transfiere al parque Bonastre 2.



También se repotencian los 8 aerogeneradores restantes para mantener los 49.5 MW.

Se aporta declaración responsable suscrita por D.^a Soraya Irene Balsalobre Ortiz que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

La segunda adenda llamada “Parque eólico “Bonastre 4.” Adenda al proyecto de parque eólico Bonastre 4 en los términos municipales de La Zaida (Zaragoza), Azaila y La Puebla de Híjar (Teruel)” está suscrita por la ingeniera industrial D.^a Soraya Irene Balsalobre Ortiz, visada por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Toledo con número de visado 202003815 y fecha 16 de junio de 2023. El objeto de esta adenda es reubicar los aerogeneradores BN4-02 y BN4-08 por interferencias acorde al informe de “AST”.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Fernando Samper Rivas que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

La tercera adenda llamada “Parque eólico “Bonastre 4” Adenda al proyecto de Parque Eólico Bonastre 4 en los términos municipales de La Zaida (Zaragoza), Azaila y La Puebla de Híjar (Teruel)” está suscrita por la ingeniera industrial D.^a Soraya Irene Balsalobre Ortiz, visada por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Toledo con número de visado 202003815 y fecha 19 de diciembre de 2023. Su objeto es reubicar el aerogenerador BN4-02 al no haber acuerdo con propietario.

Se aporta declaración responsable suscrita por D.^a Soraya Irene Balsalobre Ortiz que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 16 de diciembre de 2022 se emitió la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Bonastre 4” de 49,5 MW, en los términos municipales de Azaila, la Puebla de Híjar (Teruel) y La Zaida (Zaragoza), promovido por Renovables Carasoles, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/02188), publicada en “Boletín Oficial de Aragón”, número 27, de 9 de febrero de 2023.

En el informe-propuesta del Servicio Provincial de Teruel se indica que en dicha Resolución se tuvieron en cuenta los cambios siguientes con respecto a la documentación original:

- “Eliminación del aerogenerador BN4-03”.
- “Cesión del aerogenerador BN4-06 al parque eólico “Bonastre 2”.
- “Repotenciación de los aerogeneradores restantes para alcanzar los 49.5 MW”.

A raíz del informe de Aragonesa de Servicios Telemáticos (AST) indicado en el apartado tercero de esta Resolución, el promotor plantea la reubicación de las posiciones BN4-02 y BN4-08 debido a la afección al radioenlace LoboSástago. El Servicio Provincial de Teruel indica en su informe-propuesta de resolución que “Existe en el expediente Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (500306/20/2023/05911) de fecha 21 de julio de 2023 en el que se declara la compatibilidad ambiental de dichos cambios con la DIA emitida, indicando textualmente”:

- “Se estima que las modificaciones en su conjunto no suponen un incremento de las afecciones a los valores naturales del entorno en relación al proyecto que obtuvo resolución de DIA favorable en fecha 16 de diciembre de 2022”.

- “Sirva la presente memoria para justificar que las modificaciones introducidas en el proyecto del Parque Eólico “Bonastre 4” no suponen una modificación sustancial desde el punto de vista ambiental, tal como se recoge en el punto 3 del artículo 21 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón.”

En relación con la Adenda al Proyecto de Parque Eólico Bonastre 4 con número de visado 202003815 y fecha 19 de diciembre de 2023 en la que se plantea la reubicación del aerogenerador BN402 al no haber acuerdo con propietario; el Servicio Provincial de Teruel indica en su informe-propuesta que “el promotor planteó ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe de compatibilidad al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental quien con fecha 3 de mayo de 2024 se pronuncia en los siguientes términos considerando que es una modificación no sustancial: Archivar, por no procedencia la solicitud de pronunciamiento sobre el sometimiento a evaluación ambiental de la modificación del proyecto...”.

Sexto.— *Otros trámites.*

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 27 de junio de 2024, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumpli-



miento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— Infraestructuras compartidas.

El parque eólico Bonastre 4 precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, tramitándose en esta Administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:

- “SET Bonastre 30/220 kV y LASAT 220 kV SET Bonastre - SET Arbequina”: (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT 2020-018 de la provincia de Teruel).
- “SET Arbequina 30/220 kV y LASAT 220 kV SET Arbequina - SET Almazara”: (Número Exp de Servicio Provincial AT 2021/0008 de la provincia de Zaragoza y TE-AT 2021-051 de la provincia de Teruel).
- “SET Almazara 30/220 kV y LASAT 220 kV SET Almazara - Apoyo 6CC de derivación de línea A/S AT 132 kV SET Canteras a SET Montetorrero”: (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT 2020-281 de la provincia de Teruel).
- “SET Canteras 132/30 kV y LASAT 132 kV SET Canteras - SET Montetorrero”. (Número Exp de Servicio Provincial AT 040/2018 de la provincia de Zaragoza).
- “LASAT SET Stev/Romerales 1 - SET Montetorrero”. (Número Exp de Servicio Provincial AT 039/2018 de la provincia de Zaragoza).
- “LAAT 220 kV Apoyo número 14 LAT SET Stev/Romerales 1 - SET Montetorrero - SET Cartujos 220 kV. (Número Exp de Servicio Provincial AT-2021-004 de la provincia de Zaragoza).

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente de los mencionados expedientes de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante:

- Resolución de 2 de agosto de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las infraestructuras de evacuación “LASAT 220 kV SET Bonastre - SET Arbequina” y “SET Bonastre 30/220 kV” en los términos municipales de Azaila, Vinaceite (Teruel) y Almochuel (Zaragoza). (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT 2020-018).
- Resolución de 29 de septiembre de 2023, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las instalaciones de evacuación compartida “SET Arbequina 220/30 kV” y “LAAT 220 kV SET Arbequina - SET Almazara” en los términos municipales de Vinaceite (Teruel) y Belchite (Zaragoza).
- Resolución de 20 de julio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la subestación “SET Almazara 220/30 kV” y de la línea eléctrica “LAAT 220 kV SET Almazara - Apoyo 6CC de derivación de línea A/S AT 132 kV SET Canteras a SET Montetorrero” en los términos municipales de Belchite y La Puebla de Albortón (Zaragoza). (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT 2020-281).
- Resolución de 24 de noviembre de 2022, de la Directora del Servicio Provincial de Industria de Zaragoza, por el que se otorga autorización administrativa y de construcción de la instalación de producción de energía eólica denominada SET Canteras y LASAT de SET Canteras a SET Montetorrero, promovido por Desarrollo Eólico Las Majas XIV, SL, B87800413. (Número Exp de Servicio Provincial AT 040/2018).
- Resolución de 2 de agosto de 2018, del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, por el que se otorga autorización administrativa y de construcción de la instalación de producción de energía eólica denominada SET STEV/Romerales 1, LASAT SET STEV-SET Montetorrero, LASAT SET Romerales 2-SET Montetorrero, promovido por Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes, SL, B99377715. (Número Exp de Servicio Provincial AT 039/2018).
- Resolución de 19 de julio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autoriza-



ción administrativa previa y autorización de construcción de la línea eléctrica “LAAT 220 kV APOYO 14 LAT SET STEV/Romerales I-SET Montetorrero - SET Cartujos” en el término municipal de Zaragoza (Zaragoza). (Número Exp de Servicio Provincial AT 2021/004).

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Bonastre 4” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 16 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Bonastre 4” de 49,5 mw, en los términos municipales de Azaila, la Puebla de Híjar (Teruel) y La Zaida (Zaragoza), promovido por Renovables Carasoles, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/02188), publicada en “Boletín Oficial de Aragón”, número 27, de 9 de febrero de 2023.

- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación PE Bonastre 4, con fecha 28 de mayo de 2021 se le ha otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 49,5 MW, en la red de transporte en la subestación Cartujos 220 kV.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Con fecha 27 de junio de 2024, el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, ha emitido el preceptivo “Informe-propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica “P.E. Bonastre 4” en los términos municipales de Azaila y La Puebla de Híjar (Teruel) y La Zaida (Zaragoza) Expediente: G-T-2020-068”.



En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y el Decreto 92/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional segunda del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Renovables Carasoles SL para la instalación Parque Eólico “Bonastre 4”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en cuatro circuitos subterráneos de 30 kV de longitud total 25.874 m que unen los aerogeneradores de la planta con “SET Bonastre” 30/220 kV.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución “Proyecto de parque eólico Bonastre 4 en los términos municipales de La Zaida (Zaragoza), Azaila y la Puebla de Híjar (Teruel)”, suscrito por la Ingeniera Industrial D^a. Soraya Irene Balsalobre Ortiz; visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Toledo con número de visado 202003815 y fecha 30 de julio de 2021.

Conceder la autorización administrativa de construcción para la primera adenda llamada “Adenda al proyecto de parque eólico Bonastre 4 en los términos municipales de La Zaida (Zaragoza), Azaila y La Puebla de Híjar (Teruel)”, suscrita por la Ingeniera Industrial D^a Soraya Irene Balsalobre Ortiz, visada por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Toledo con número de visado 202003815 y fecha 14 de febrero de 2023.

Conceder la autorización administrativa de construcción para la segunda adenda llamada “Parque eólico “Bonastre 4.” Adenda al proyecto de parque eólico Bonastre 4 en los términos municipales de La Zaida (Zaragoza), Azaila y La Puebla de Híjar (Teruel)”, suscrita por la ingeniera industrial D^a Soraya Irene Balsalobre Ortiz, visada por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Toledo con número de visado 202003815 y fecha 16 de junio de 2023.

Conceder la autorización administrativa de construcción para la tercera adenda llamada “Parque eólico “Bonastre 4” Adenda al proyecto de Parque Eólico Bonastre 4 en los términos municipales de La Zaida (Zaragoza), Azaila y La Puebla de Híjar (Teruel)”, suscrita por la ingeniera industrial D^a Soraya Irene Balsalobre Ortiz, visada por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Toledo con número de visado 202003815 y fecha 19 de diciembre de 2023.



Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Renovables Carasoles SL
CIF:	B99530156
Denominación de instalación:	Bonastre 4
Ubicación de la instalación:	TT.MM. Azaila (Teruel), La Puebla de Híjar (Teruel) y La Zaida (Zaragoza)
Nº Aerogeneradores/Potencia	1/5,8 MW; 2/6,1; 5/6,3 MW
Potencia instalada:	49,5 MW
Capacidad de acceso	49,5 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión)
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-00900/49,5 MW
Línea de evacuación propia:	Cuatro circuitos subterráneos de 30 kV de longitud total 25.874 m
Punto de conexión previsto:	SET Cartujos 220 kV
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía eólica. Subgrupo b.2.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Treinta y siete millones setecientos seis mil, setecientos treinta y siete euros con seis céntimos (37.706.737,06 €).

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal del parque eólico. Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:



Nº de Vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	713.235	4.574.556
2	714.280	4.574.702
3	714.510	4.575.360
4	714.449	4.576.392
5	714.161	4.577.117
6	713.732	4.577.971
7	712.845	4.577.683
8	712.531	4.577.972
9	711.660	4.577.600
10	711.107	4.577.310
11	710.545	4.577.317
12	710.566	4.576.526
13	710.630	4.576.239
14	710.923	4.575.214
15	711.567	4.574.903

3. Características técnicas:

El parque se compondrá de 8 aerogeneradores de altura de buje 120,9 metros y rotor de 158 metros de diámetro. En cada aerogenerador habrá un centro de transformación 690V/30kV. La potencia de los aerogeneradores será:

- 1 aerogenerador de 5,8 MW.
- 2 aerogeneradores de 6,1 MW.
- 5 aerogeneradores de 6,3 MW.

La interconexión de los aerogeneradores con “SET Bonastre” 30/220 kV se hará mediante cuatro circuitos subterráneos de longitud total 25.874 m, conductor XLPE 18/30 kV (RHZ1-OL) Al y secciones 150, 240, 400 y 800 mm².

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.



2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formulada por Resolución de 16 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Bonastre 4" de 49,5 MW, en los términos municipales de Azaila, la Puebla de Híjar (Teruel) y La Zaida (Zaragoza), promovido por Renovables Carasoles, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/02188), publicada en "Boletín Oficial de Aragón", número 27, de 9 de febrero de 2023. Se cumplirá con lo establecido en el "Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 21 de julio de 2023. Informe relativo a la solicitud de compatibilidad con la declaración de impacto ambiental de la modificación del parque eólico Bonastre 4, términos municipales Azaila, La Puebla de Híjar (Teruel) y La Zaida (Zaragoza), promovido por Energías Renovables de Carasoles, SL, (número de expediente: INAGA 500306/20/2023/05911)."

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para las ubicaciones y características de los aerogeneradores.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

5. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento. Respecto al Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales se acreditará su cumplimiento o en su caso la adopción de soluciones equivalentes previamente autorizadas, al objeto de minimizar los riesgos de incendios.

6. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documenta-



ción prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Con respecto a los titulares de permisos de investigación, en relación con los cuales se encuentren en curso de tramitación solicitudes de concesiones derivadas, el promotor de la instalación de energía renovable, para acreditar la disponibilidad sobre los derechos o intereses afectados a efectos de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante el Servicio Provincial competente la documentación acreditativa del acuerdo formalizado con dichos titulares. De no haberse alcanzado acuerdo, el promotor deberá justificar documentalmente las ofertas formuladas a los titulares de derechos o intereses legítimos afectados, a efectos de solicitar la declaración de utilidad pública de la instalación de generación renovable, para lo cual se tramitará previamente, una vez recibida su solicitud, el procedimiento para la declaración de compatibilidad o en su caso prevalencia entre las utilidades públicas correspondientes a ambos proyectos.

Con respecto a los titulares de concesiones de explotación, el promotor de la instalación de energía renovable, para acreditar la disponibilidad sobre los derechos afectados a efectos de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante el Servicio Provincial competente la documentación acreditativa del acuerdo formalizado con dichos titulares. De no haberse alcanzado acuerdo, el promotor deberá justificar documentalmente las ofertas formuladas a los titulares de derechos afectados, a efectos de solicitar la declaración de utilidad pública de la instalación de generación renovable, para lo cual se tramitará previamente, una vez recibida su solicitud, el procedimiento para la declaración de compatibilidad o en su caso prevalencia entre las utilidades públicas correspondientes.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con Número de expediente AV-ARA-00900, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 49,5 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 22 de julio de 2024.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.